REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00321
Recurrente: D & K Investment Group, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

SCJ-TS-25-1723

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa D&K Invesiment Group, SRL., contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00984, de fecha 12 de diciembre de 2023, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de lo contencioso tributario, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00321
Recurrente: D & K Investment Group, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de febrero de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la empresa D&K Invesiment Group, SRL., representada por su Gerente General [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Aduanas (DGA.), representada por su director general [redacted], mediante memorial depositado en fecha 6 de marzo de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Oscar D' Oleo, [redacted], y Crystal J. Santana Abreu.

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00321
Recurrente: D & K Investment Group, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

II. Antecedentes

4. En ocasión de la resolución de determinación por fiscalización posterior núm. GF/DO-0473, de fecha 14 de junio de 2021, emitida por la Dirección General de Aduanas (DGA), a través de la cual se realiza la reliquidación efectuada a la empresa D & K Investment Group, SRL., de los periodos fiscalizados desde el 18 de marzo de 2019 hasta el 18 de marzo de 2021 y le otorga un plazo de 5 días a los fines de que proceda a revisar los montos y presentar sus alegatos, el contribuyente mencionado procedió a interponer un recurso contencioso tributario contra la indicada resolución, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 030-04-2023-SSEN-00984, de fecha 12 de diciembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto en fecha 09 de febrero de 2022, por la entidad D & K INVESTMENT GROUP, S.R.L., contra la resolución de determinación por fiscalización posterior núm. GF/DO-0473, de fecha 14 de junio de 2021, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA); por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO**: RECHAZA en cuanto al fondo, el indicado recurso; y, en consecuencia, CONFIRMA totalmente la resolución de determinación por fiscalización posterior núm. GF/DO-0473, de fecha 14 de junio de 2021, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA); por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las

partes y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO**: DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al legítimo derecho de defensa. **Segundo medio**: Falta de respuesta a las conclusiones. **Tercer medio**: Omisión de estatuir. **Cuarto medio**: Falta de motivación de la sentencia recurrida y violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. **Quinto medio**: Falta de base legal por errónea interpretación del artículo 42 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración. **Sexto medio**: Falsa interpretación de la ley. **Séptimo medio**: Quebrantamiento a un precedente del tribunal constitucional" (sic).

IV.Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00321
Recurrente: D & K Investment Group, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

7. Para apuntalar el primer medio de casación, la parte recurrente alega, en esencia, que el tribunal *a quo* violentó el derecho de defensa de la sociedad comercial D & K INVESTMENT GROUP, SRL., debido a que tanto el escrito de defensa, el dictamen del Procurador, como las pruebas aportadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ([redacted].) no fueron notificados a la recurrente. Agregan, que los jueces de fondo no contaron con un acuse de recibo fehaciente que permita comprobar que ciertamente la sociedad comercial D & K INVESTMENT GROUP, SRL. Recibió los referidos escritos.

8. Para fundamentar su decisión, el tribunal a quo expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"En fecha 09 de febrero de 2022, la entidad D & K Investment Group, S.R.L., interpone un recurso contencioso administrativo contra la dirección general de aduanas (DGA). mediante auto núm. 02149-2022, de fecha 23 de marzo de 2022, la presidencia del tribunal superior administrativo, ordena a comunicar la instancia introductiva del recurso contencioso administrativo a la dirección general de aduanas (DGA), como a la procuraduría general administrativa (PGA), para que en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo produzcan sus escritos de defensa; actuación notificada a la dirección general de aduanas (DGA mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2022, a la direcciones de correo electrónicos

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00321
Recurrente: D & K Investment Group, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

[redacted], [redacted], emitido por la unidad de notificaciones del tribunal superior administrativo (TSA); actuación notificada a la procuraduría general administrativa (PGA) mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2022, a la direcciones de correo electrónicos [redacted]., emitido por la unidad de notificaciones del tribunal superior administrativo (TSA). en fecha 05 de mayo de 2022, la parte recurrida, la dirección general de aduanas (DGA), solicito una prórroga para depositar su escrito de defensa. mediante auto núm. 09271-2022, de fecha 25 de mayo de 2022, la presidencia del tribunal superior administrativo, concede una prórroga de 15 días a la parte recurrida, la dirección general de aduanas (DGA), a partir de la fecha de recibido, a los fines de que deposite su escrito de defensa sobre el fondo del proceso, y pueda plantear los incidentes que considere pertinente al caso. actuación notificada mediante correo electrónico de fecha 06 de junio de 2022, a las direcciones de correo electrónicos [redacted], [redacted], emitido por la unidad de notificaciones del tribunal superior administrativo (TSA). mediante auto núm. 09270-2022, de fecha 25 de mayo de 2022, la presidencia del tribunal superior administrativo, ordenó la puesta en mora de la procuraduría general administrativa (PGA, para que en el plazo de cinco (05) días a partir de la fecha de recibo produzcan sus escritos de defensa;

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00321
Recurrente: D & K Investment Group, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

actuación notificada a la procuraduría general administrativa (PGA) mediante acto de alguacil núm. 505/2022 de fecha 21 de junio de 2022, instrumentado por el ministerial miguel odalis [redacted], alguacil de estrados de la 2ma. sala civil del distrito nacional. en fecha 05 de julio de 2022, la procuraduría general administrativa (pga), deposito su dictamen núm. 1187-2022. mediante auto núm. 14092-2022 de fecha 2022 de julio de 2022, la presidencia del tribunal superior administrativo, ordena comunicar a la parte recurrente, D & K investment group, s.r.l., el dictamen depositado en fecha 05 de julio de 2022, por la parte recurrida procuraduría general administrativa (pga), para que en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de recibo. produzca su escrito de réplica a las conclusiones incidentales del escrito de defensa de la parte recurrida; actuación notificada mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2022, a la dirección de correo electrónico [redacted], emitido por la unidad de notificaciones del tribunal. superior administrativo (TSA). en fecha 20 de julio de 2022, la parte recurrente la dirección general de aduanas (dga), depósito por ante la secretaria del tribunal superior administrativo, su escrito de defensa con relación al presente recurso contencioso administrativo. mediante auto núm. 21451-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, la presidencia del tribunal superior administrativo, ordena comunicar a la parte recurrente d & k investment group, s.r.l., el escrito de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00321
Recurrente: D & K Investment Group, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

defensa depositado en fecha 20 de julio de 2022, por la parte recurrida la dirección general de aduanas (dga), para que en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de recibo produzca su escrito de réplica a las conclusiones incidentales del escrito de defensa de la parte recurrida; actuación notificada mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2022, a la dirección de correo electrónico [redacted], y [redacted], emitido por la unidad de notificaciones del tribunal superior administrativo (tsa) electrónicos [redacted], [redacted], emitido por la unidad de notificaciones del tribunal superior administrativo (tsa). mediante auto núm. 09270-2022, de fecha 25 de mayo de 2022, la presidencia del tribunal superior administrativo, ordenó la puesta en mora de la procuraduría general administrativa (pga), para que en el plazo de cinco (05) dias a partir de la fecha de recibo produzcan sus escritos de defensa; actuación notificada a la procuraduría general administrativa (pga) mediante acto de alguacil núm. 505/2022 de fecha 21 de junio de 2022, instrumentado por el ministerial miguel odalis [redacted], alguacil de estrados de la 2ma. sala civil del distrito nacional. en fecha 05 de julio de 2022, la procuraduría general administrativa (pga), deposito su dictamen núm. 1187-2022. mediante auto núm. 14092-2022 de fecha 2022 de julio de 2022, la presidencia del tribunal

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00321
Recurrente: D & K Investment Group, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

superior administrativo, ordena comunicar a la parte recurrente, d & k investment group, s.r.l., el dictamen depositado en fecha 05 de julio de 2022, por la parte recurrida procuraduría general administrativa (pga), para que en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de recibo. produzca su escrito de réplica a las conclusiones incidentales del escrito de defensa de la parte recurrida; actuación notificada mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2022, a la dirección de correo electrónico [redacted], emitido por la unidad de notificaciones del tribunal. superior administrativo (tsa). en fecha 20 de julio de 2022, la parte recurrente la dirección general de aduanas (dga), depósito por ante la secretaria del tribunal superior administrativo, su escrito de defensa con relación al presente recurso contencioso administrativo. mediante auto núm. 21451-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, la presidencia del tribunal superior administrativo, ordena comunicar a la parte recurrente d & k investment group, s.r.l., el escrito de defensa depositado en fecha 20 de julio de 2022, por la parte recurrida la dirección general de aduanas (dga), para que en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de recibo produzca su escrito de réplica a las conclusiones incidentales del escrito de defensa de la parte recurrida; actuación notificada mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2022, a la dirección de correo electrónico [redacted], y

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00321
Recurrente: D & K Investment Group, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

[redacted], emitido por la unidad de notificaciones del tribunal superior administrativo (tsa). el expediente fue asignado a esta tercera sala del tribunal, vía auto de asignación número 05504-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, dictado por la presidencia de este tribunal superior administrativo. en fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés (2023), mediante auto de designación núm. 2[redacted]8, de la presidencia de la tercera sala del tribunal superior administrativo, fue asignado a juez el expediente para fines de motivación de fallo." (sic)

9. En ese orden, resulta menester aclarar que de acuerdo con lo previsto en la Ley núm. 1494-47 sobre la jurisdicción contencioso administrativa, específicamente en su artículo 28 el expediente quedará en estado de ser fallado *una vez que las partes hayan puntualizado sus conclusiones y expuestos sus medios de defensa el asunto controvertido...*

10. En ese orden, los párrafos I y II del artículo 6 párrafo de la Ley núm. 13-07, de 24 de enero de 2007, sobre el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, disponen en síntesis dos situaciones: a) que el recurso contencioso administrativo, una vez recibido por el Tribunal correspondiente, deberá ser notificado por su presidente mediante auto dictado al efecto, para que los demandados produzcan su defensa, tanto en aspectos de forma como de fondo; y b) que *si el responsable de producir la*

defensa no lo hace en los plazos previstos en el Párrafo I precedente, ni solicita al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo ninguna medida preparatoria del proceso, el Presidente del Tribunal lo pondrá en mora de presentar dicha defensa en un plazo que le otorgará a tales fines y que no excederá de cinco (5) días. Una vez vencidos los plazos para presentar la defensa, sin que la misma haya sido presentada o que habiéndose presentado, las partes hayan puntualizado sus conclusiones y expuestos sus medios de defensa, el asunto controvertido quedará en estado de fallo y bajo la jurisdicción del tribunal (sic).

11. Del estudio de la sentencia impugnada, se advierte que los jueces del fondo establecieron que mediante correo electrónico procedieron a notificar a la parte hoy recurrente el auto núm. 21451-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, a través del cual procedieron a notificarle el escrito de defensa de la Dirección General de Aduanas y le otorgaron un plazo de 30 días para que procediera a depositar su escrito de réplica.

12. En ese mismo orden, se corrobra que el mecanismo empleado por el tribunal *a quo* para la instrucción del recurso contencioso tributario del cual se encontraban apoderados fue la notificación vía correo electrónico.

13. En ese hilo, se ha podido establecer que los jueces del fondo no hicieron constar el mecanismo utilizado o las circunstancias que les permitieron percatarse, dada su función de garantes del debido proceso de acuerdo con

lo previsto en el artículo 69 de la Constitución, que efectivamente el correo de referencia llegó a su destino, por lo que ciertamente el tribunal *a quo* incurrió en la vulneración al derecho de defensa de la actual recurrente, por lo que procede acoger este primer medio de casación.

14. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala, no procede ponderar los demás vicios planteados por las partes, en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente todos los aspectos de fondo presentados por las partes.

15. Conforme con el párrafo V del artículo 36 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, que expresa que cuando la sentencia es casada, el asunto se envía a otra jurisdicción de la misma categoría de la cual emana la sentencia casada, o a otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción. Que en esta materia contenciosa administrativo no hay condenación en costas, lo que aplica en la especie.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00321
Recurrente: D & K Investment Group, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00984, de fecha 12 de diciembre de 2023, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto ante la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.